



CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: JOSÉ DAVID COVARRUBIAS CORNEJO Y JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS CORNEJO

ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONTRATO NÚMERO: 010/2019-ARRENDAMIENTO-SEGOB

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA AGUASCALIENTES SUR
NÚMERO 3214, L-14 M-13, FRACCIONAMIENTO PRADOS DEL SUR, AGUASCALIENTES, AGS., C.P. 20280

CONTRATO No. 010/2019-ARRENDAMIENTO-SEGOB

Contrato de arrendamiento que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes**, a través de la **Secretaría de Administración del Estado**, representada por su titular el C.P. **Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Secretario de Administración**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Arrendatario**" y por la otra parte los **CC. José David y José de Jesús ambos de apellidos Covarrubias Cornejo** a quienes en lo sucesivo se les denominará "**Los Arrendadores**", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 009/2019, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes solicitó, entre otras cosas, a la Contraloría del Estado, le informara si en los activos de Gobierno del Estado existía disponibilidad de un inmueble propiedad de Gobierno del Estado ubicado en la Zona Centro, para ser utilizado como oficinas del Servicio Nacional del Empleo.
2. En términos de lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en respuesta al oficio referido con anterioridad, mediante oficio número DGJ/033/2019, la Contraloría del Estado informó entre otras cosas a la Secretaría General de Gobierno del Estado Aguascalientes, que no existe disponibilidad de inmueble propiedad de Gobierno del Estado con las características solicitadas y para los fines descritos en el oficio número 009/2019.
3. El Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes a solicitud de la Secretaría General de Gobierno emitió la Justipreciación de rentas del inmueble objeto del presente contrato, misma que sirve de base para determinar el monto de las rentas a pagar por "**El Arrendatario**" a "**Los Arrendadores**", tal y como lo señala el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
4. La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes mediante oficio número SEFI 069-A/2019, autorizó la suficiencia presupuestal necesaria para cubrir los pagos que por concepto de rentas del inmueble a arrendar se generen y así dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.
5. En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 35 y 38 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, mediante oficio número 039/2019, recibido por esta Secretaría de Administración el 08 de abril del año 2019, la Secretaría General de Gobierno del Estado, previa verificación de que "**Los Arrendadores**", cuentan con facultades suficientes para dar en arrendamiento el inmueble objeto del presente contrato, solicitó a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes la elaboración del presente contrato de arrendamiento.

Una vez señalado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios toda vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por el referido ordenamiento legal, se procede al otorgamiento del presente contrato, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:



DECLARACIONES

Primera.- "El Arrendatario" declara:

- 1.1 Que es una Dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 1.2 Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracción XIV, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículos 8º y 11 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios la Secretaría de Administración tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.3 Que el C.P. Juan Francisco Larios Esparza comparece en este acto con el carácter de Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número SGG/N/002/2018 de fecha 02 de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval.
- 1.4 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente contrato, ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.5 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SFI-011030-DU4, a nombre de la Secretaría de Finanzas, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente, número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6 Que a través de la Dirección General de Adquisiciones, verificó que a la fecha de la celebración del presente contrato, los arrendadores no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.
- 1.7 Que tiene la necesidad de tomar en arrendamiento un inmueble para utilizarlo como oficinas del Servicio Nacional de Empleo en Aguascalientes.

Segunda.- "Los Arrendadores" declaran:

- 2.1 Que son propietarios en partes iguales del inmueble objeto del presente contrato ubicado en la Avenida Aguascalientes Sur, número 3214, L-14 M-13, fraccionamiento Prados del Sur, C.P. 20280, tal y como lo acreditan con la escritura pública número 5,841 de fecha 23 de agosto de 2001, otorgada ante la fe de la Licenciada María Teresa Pérez Pardo, Notario Supernumerario a cargo de la Notaría número 31 de las del Estado de Aguascalientes. Instrumento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado en fecha 13 de septiembre del 2001.
- 2.2 Que dicho inmueble cuenta con una superficie de construcción de 1,710.00 metros cuadrados y con una superficie de terreno de 523.93 metros cuadrados con las siguientes medidas, linderos y colindancias;

AL NORTE: En 22.50 metros, linda con Av. Aguascalientes Sur.

AL SUR: En 22.50 metros, linda con lote 2 y 2A.

AL ORIENTE: En 22.93 metros, linda con lote 15A.



CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: JOSÉ DAVID COVARRUBIAS CORNEJO Y JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS CORNEJO

ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONTRATO NÚMERO: 010/2019-ARRENDAMIENTO-SEGGOB

AL PONIENTE: En 22.93 metros, linda con propiedad particular.

- 2.3 Que el C. José David Covarrubias Cornejo se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **COCD541002T7A**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.4 Que el C. José de Jesús Covarrubias Cornejo se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **COCJ520922525**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo. 12
- 2.5 Que cuentan con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal bajo las claves **PR05077** y **PR05427** inscritos en fecha 10 de abril de 2014 y refrendados para el presente ejercicio fiscal el pasado 01 de marzo del año 2019 respectivamente. ()
- 2.6 Que es su voluntad dar en arrendamiento el inmueble descrito en los numerales 2.1 y 2.2 del presente apartado.
- 2.7 Que el C. José David Covarrubias Cornejo tiene establecido su domicilio legal en la calle Azalea número 6, Residencial Pulgas Pandas Norte, Aguascalientes, Ags., con número telefónico (449) 4-54-93-90 y cuenta de correo electrónico **miguelharo64@yahoo.com.mx**, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato. ()
- 2.8 Que el C. José de Jesús Covarrubias Cornejo tiene establecido su domicilio legal en la calle Chopos número 210, Residencial Pulgas Pandas Sur, Ags., con número telefónico (449) 1-25-36-84 y cuenta de correo electrónico **miguelharo64@yahoo.com.mx**, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato. ()
- 2.9 Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. ()
- Tercera.- "Las Partes" declaran.
- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia. ()
- 3.2 Que al bien descrito en las declaraciones 2.1 y 2.2 del presente contrato, en adelante se le denominará "El Inmueble". ()
- 3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito. ()
- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es que "Los Arrendadores" otorguen el uso y goce temporal de "El Inmueble" a "El Arrendatario" por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019, lo anterior con fundamento en el artículo 2269 del Código Civil del Estado de Aguascalientes en relación con los



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: JOSÉ DAVID COVARRUBIAS CORNEJO Y JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS CORNEJO

ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONTRATO NÚMERO: 010/2019-ARRENDAMIENTO-SEGOB

artículos 3º fracción II, 30, 35, y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

"Los Arrendadores" se obligan a cumplir con todo lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDA.- En virtud de que **"El Arrendatario"** ha gozado de la posesión de **"El Inmueble"** ininterrumpidamente, y que no obstante la fecha de firma del presente contrato **"Los Arrendadores"** estuvieron de acuerdo en que **"El Arrendatario"** continuara con el uso y goce del bien arrendado desde el día 1º de enero del 2019; de conformidad con el artículo 2358 del Código Civil del Estado de Aguascalientes **"El Arrendatario"** queda obligado a pagar las rentas del periodo transcurrido desde ese día hasta la fecha de firma del presente contrato.

TERCERA.- **"El Arrendatario"** se obliga a cumplir con todo lo dispuesto en el artículo 2296 del Código Civil del Estado de Aguascalientes y se obliga a pagar a **"Los Arrendadores"** por concepto de renta (y por mes vencido) la siguiente cantidad:

ARRENDADOR	IMPORTE MENSUAL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	SUBTOTAL
JOSÉ DAVID COVARRUBIAS CORNEJO	\$31,094.36	\$4,975.10	\$36,069.46
JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS CORNEJO	\$31,094.36	\$4,975.10	\$36,069.46
TOTAL A PAGAR	\$62,188.73	\$9,950.20	\$72,138.93

Tal y como se desprende del anterior desglose, el monto mensual que habrá de pagar **"El Arrendatario"** por concepto de renta a **"Los Arrendadores"** será de **\$62,188.73 (SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 73/100 M.N.)**, cantidad a la que se le sumará el monto correspondiente al 16% de Impuesto al Valor Agregado por una cantidad de **\$9,950.20 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 20/100 M.N.)**, dando como resultado una cantidad total mensual a pagar por concepto de renta de **\$72,138.93 (SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.)**.

A dicha cantidad se le deberá efectuar en tiempo y forma la retención que establecen los artículos 106 último párrafo y 116 párrafos V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y cualquier otra disposición fiscal aplicable a **"Los Arrendadores"**.

"Las Partes" acuerdan que el pago correspondiente al mes de diciembre le será pagado a **"Los Arrendadores"** conforme a la fecha de cierre de operaciones del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Finanzas, y no a mes vencido como el resto de las mensualidades.

CUARTA.- Para efecto de cumplir con la cláusula que antecede **"Los Arrendadores"** deberán presentar a la Secretaría de Finanzas dentro de los últimos 10 días hábiles del mes, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a nombre de **"El Arrendatario"**, para que en términos de artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, dentro de los 20 días naturales siguientes, se autorice y deposite el pago correspondiente a la cuenta expresamente designada por **"Los Arrendadores"** al momento de inscribirse en el Padrón de Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: JOSÉ DAVID COVARRUBIAS CORNEJO Y JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS CORNEJO

ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONTRATO NÚMERO: 010/2019-ARRENDAMIENTO-SEGOB

Dichos comprobantes fiscales deberán expedirse a nombre de la Secretaría de Finanzas cuyos datos fiscales se encuentran señalados en el punto 1.5 del apartado de declaraciones, Dependencia facultada para realizar los pagos correspondientes.

Así mismo “El Arrendatario” en términos de lo dispuesto por los artículos 4° segundo párrafo 6° y 78 de “La Ley”, designa como responsables para dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes en el presente contrato, a la Mtra. Blanca Haydee Hernández Gallardo, en su carácter de Directora General Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, o quien la sustituya en su cargo y/o funciones.

La servidora pública señalada en el párrafo anterior será la encargada de verificar que el arrendamiento se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también será la encargada del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma de cualquier incumplimiento de “Los Arrendadores” para efecto de que la Secretaría de Administración, de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTA.- “Las Partes” estipulan que “El Inmueble” se destinará exclusivamente para cubrir y satisfacer servicios o actividades relacionadas con el cumplimiento de las funciones o atribuciones de la Secretaría General de Gobierno del Estado, según lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás ordenamientos legales aplicables.

SEXTA.- “Las Partes” acuerdan que no obstante la fecha de firma del presente contrato, la vigencia de éste tiene efecto retroactivo desde el 1° de enero de 2019 y tendrá pleno vigor y efectos hasta el 31 de diciembre de 2019, lo anterior atendiendo a que en términos de lo dispuesto por el artículo 2358 del Código Civil del Estado de Aguascalientes “El Arrendatario” continúo con el uso y goce del bien arrendado desde el ejercicio fiscal 2018 a la fecha sin que hubiese manifestación en contrario por alguna de las partes. Dicho término es obligatorio para “Los Arrendadores” y potestativo para “El Arrendatario”.

SÉPTIMA.- “El Arrendatario” podrá desocupar “El Inmueble” previamente a la fecha de vencimiento del presente contrato, para lo cual deberá encontrarse al corriente en el pago de la renta debiendo notificar por escrito a “Los Arrendadores” de tal circunstancia con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha de desocupación. Al cumplirse tal término, “El Arrendatario” entregará el inmueble libre de toda responsabilidad y “Los Arrendadores” quedará obligado a aceptarlo, para el efecto previsto en el artículo 2300 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVA.- En términos de lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, al término de la vigencia del presente contrato se podrá prorrogar la vigencia del arrendamiento modificando el costo de la renta mensual, la cual no podrá ser superior al índice inflacionario establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía correspondiente al periodo de vigencia del presente contrato. Lo anterior siempre y cuando dicha cantidad no sobrepase el monto del dictamen que emita el Instituto Catastral del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en términos de lo previsto en el artículo en referencia.

No obstante que este no sea un contrato de arrendamiento con opción a compra, ambas partes convienen que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2280 del Código Civil vigente en el Estado, “El Arrendatario” gozará del derecho de preferencia para el caso de que “Los Arrendadores” decidan vender a terceros “El Inmueble”.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: JOSÉ DAVID COVARRUBIAS CORNEJO Y JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS CORNEJO

ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONTRATO NÚMERO: 010/2019-ARRENDAMIENTO-SEGOB

NOVENA.- “Las Partes” estipulan que “El Arrendatario” no pagará a “Los Arrendadores” depósito alguno por ser una institución de acreditada solvencia.

DÉCIMA.- “El Arrendatario” acepta que recibió “El Inmueble” en buen estado, contando con los servicios públicos necesarios para la finalidad que se estipula en la cláusula quinta y se obliga a devolver “El Inmueble” en las condiciones de uso en que lo recibió, de conformidad con el artículo 2313 del Código Civil vigente en el Estado. En su caso, “Los Arrendadores” se comprometen a efectuar a su costa las reparaciones por concepto del mantenimiento de “El Inmueble”.

Para el cumplimiento de la presente cláusula, en este acto se hace constar que el inmueble se recibe por “Los Arrendadores” en las condiciones descritas en el anexo fotográfico (mismo que forma parte integral del presente).

DÉCIMA PRIMERA.- “El Arrendatario” a partir de la firma del presente contrato cuenta con el permiso de “Los Arrendadores” para realizar las obras de adaptación, remodelación y de ornato que considere convenientes, las cuales se considerarán adheridas como parte integrante del mismo, de acuerdo a su propia naturaleza. “El Arrendatario” se obliga a dejar en buen estado las instalaciones de “El Inmueble” al término de la vigencia del presente contrato.

“Las Partes” acuerdan que “El Arrendatario” podrá realizar mejoras que podrán ser tomadas a cuenta del pago de renta, lo anterior siempre y cuando se cuente con autorización previa y por escrito de “Los Arrendadores”.

DÉCIMA SEGUNDA.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 2294 fracción II del Código Civil del Estado de Aguascalientes, “Los Arrendadores” se harán responsables del pago a las mejoras hechas a “El Inmueble” por “El Arrendatario”, si por motivo imputable a “Los Arrendadores” se rescindiese el contrato.

DÉCIMA TERCERA.- En términos de la fracción II del artículo 2283 del Código Civil del Estado de Aguascalientes “Los Arrendadores” serán responsables de las obras de conservación y reparaciones necesarias que deban realizarse a “El Inmueble”. Dichas obras las realizará “Los Arrendadores” bajo supervisión y previo aviso por escrito de “El Arrendatario”, el aviso correspondiente deberá señalar el nombre y número de las personas que vayan a llevar a cabo materialmente las obras o reparaciones, así como la fecha y horario entro del cual se llevarán a cabo.

“Los Arrendadores” serán responsables por los vicios ocultos de “El Inmueble” dado en arrendamiento, por lo que se compromete a efectuar las erogaciones que sean necesarias para la reparación de los daños que tales vicios ocasionen a “El Inmueble”.

DÉCIMA CUARTA.- En relación a la fracción IV del artículo 2283 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, “Los Arrendadores” se comprometen a garantizar el uso y goce pacífico de “El Inmueble” durante la vigencia del presente contrato.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2280 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, si durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento por cualquier motivo se verificara la transmisión de la propiedad de “El Inmueble”, el arrendamiento subsistirá en términos de este contrato hasta el término que expire el plazo de vigencia establecido en la cláusula sexta del presente contrato. Al efecto “El Arrendatario” se obliga a hacer el pago de las rentas estipuladas al nuevo propietario, desde la fecha en que se le notifique por escrito y ante dos testigos, la transmisión de la propiedad.

Así mismo, “Los Arrendadores” se comprometen a responder por “El Arrendatario” ante cualquier controversia que se llegare a suscitar por si algún tercero pretendiera acreditar la propiedad de “El Inmueble”, obligándose al



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: JOSÉ DAVID COVARRUBIAS CORNEJO Y JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS CORNEJO

ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONTRATO NÚMERO: 010/2019-ARRENDAMIENTO-SEGOB

pago de los daños y perjuicios que se generen tanto a “El Arrendatario” como a los terceros afectados que hubiere en su caso.

DÉCIMA QUINTA.- Todos los gastos que se cause durante la vigencia del presente contrato con motivo del servicio de agua potable, electricidad, teléfono, y otros similares, (exceptuando el Impuesto a la Propiedad Raíz que será a cargo de “Los Arrendadores”), serán por cuenta de “El Arrendatario”, quien se obliga a estar al corriente en dichos pagos y a acreditar al término de la vigencia del presente contrato que no existe adeudo por tales servicios.

DÉCIMA SEXTA.- Los contratantes convienen que “El Arrendatario” será responsable de la seguridad y preservación de todos los bienes que conserve dentro de “El Inmueble”, liberando a “Los Arrendadores” de cualquier obligación al respecto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “El Arrendatario” no podrá ceder el derecho de uso a título gratuito ni subarrendar todo o parte de “El Inmueble” sin el consentimiento previo de “Los Arrendadores”, lo anterior con fundamento en el artículo 2351 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMA OCTAVA. “El Arrendatario” podrá en cualquier momento rescindir unilateralmente este contrato por incumplimiento de “Los Arrendadores” de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “Los Arrendadores”:

- El incumplimiento en el pago de las rentas de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera de este contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “El Arrendatario”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “El Arrendatario”:

- Que “Los Arrendadores” impidan a “El Arrendatario” el uso y goce de “El Inmueble”.
- La divulgación de parte de “Los Arrendadores” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “El Arrendatario”.
- La no realización por parte de “Los Arrendadores” de las obras de conservación y reparaciones necesarias que deban realizarse a “El Inmueble”.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando derivado del presente instrumento “Los Arrendadores” incumplan con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “Los Arrendadores” serán los únicos responsables de las mismas, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: JOSÉ DAVID COVARRUBIAS CORNEJO Y JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS CORNEJO

ÁREA REQUISANTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONTRATO NÚMERO: 010/2019-ARRENDAMIENTO-SEGOB

DÉCIMA NOVENA.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA.- “**Los Arrendadores**” se obligan a utilizar la información confidencial a la que tengan acceso únicamente para la realización y cumplimiento del presente contrato, quedándose estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle cualquier uso diverso al establecido en el presente contrato y para efectos curriculares, salvo autorización previa y por escrito de “**El Arrendatario**”. Así mismo, aceptan y reconocen que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obligan a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujetos obligados les impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

“**Las Partes**” reconocen que la información y documentación que se proporcionen entre sí, es confidencial. Por tal razón se obligan a guardar y mantener en absoluta confidencialidad toda la información, tangible e intangible.

La obligación de confidencialidad a cargo de “**Las Partes**” a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor durante la vigencia del presente contrato, lo anterior siempre y cuando la información confidencial no pase a ser del dominio público.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “**Las Partes**” acuerdan que para las cuestiones relacionadas con el presente contrato no previstas en el mismo ni en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se sujetarán a lo previsto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la referida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En términos de lo previsto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento o controversia derivada del presente contrato, “**Las Partes**” de común acuerdo convienen en sujetarse a las leyes que en la materia resulten aplicables y al fuero exclusivo de los Tribunales competentes del Estado de Aguascalientes.

VIGÉSIMA TERCERA.- “**Las Partes**” manifiestan que los domicilios donde se han de realizar todos los comunicados, avisos y demás notificaciones aun las de carácter personalísimo, serán los señalados en las declaraciones del presente instrumento legal.

Leído por “**Las Partes**”, el presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales imponiéndose del contenido y fuerza legal del mismo, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., a los 12 días del mes de abril del 2019.

“**EL ARRENDATARIO**”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

“**LOS ARRENDADORES**”

C. JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS CORNEJO



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: JOSÉ DAVID COVARRUBIAS CORNEJO Y JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS CORNEJO

ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONTRATO NÚMERO: 010/2019-ARRENDAMIENTO-SEGOB

C. JOSÉ DAVID COVARRUBIAS CORNEJO

TESTIGO

MTRA. BLANCA HAYDÉE HERNÁNDEZ GALLARDO
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

TESTIGO

LIC. RUBÉN CARDONA RIVERA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Actuando de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV
del artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración



CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: JOSÉ DAVID COVARRUBIAS CORNEJO Y JOSÉ
DE JESÚS COVARRUBIAS CORNEJO

ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONTRATO NÚMERO: 010/2019-ARRENDAMIENTO-SEGGOB

ANEXO FOTOGRÁFICO



12



13



14

15